

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-458 que se encuentra pendiente revisar las solicitudes presentadas por la parte ejecutante. Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°2046

Santiago de Cali, 9 de agosto de 2023

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00458-00
EJECUTANTE	GERMAN DOMINGUEZ LOZADA CC N° 16.855.018
EJECUTADO	PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3
PROCESO	EJECUTIVO

Revisando el expediente se observa que por medio de auto N°1362 de 29 de mayo de 2023, se ordenó el embargo y retención de dineros a los bancos DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, y BANCOLOMBIA, limitando el mismo en **\$3.3982.665 MTC/E**

Banco de Occidente da respuesta mediante oficio el 13 de junio de 2023, donde indica la observación 25, donde solicitan que se aclare el nombre y número de identificación de los demandados. Requerimiento que fue contestado por parte de este despacho, mediante correo electrónico enviado 15 de junio de 2023, enviando la identificación del demandante señor German Domínguez y el NIT del demandado PORVENIR S.A, pese a lo anterior la entidad no ha dado aplicación a la orden judicial emitida.

En razón de lo anterior, se procederá a reiterar por última vez la medida cautelar ordenada a los BANCOS DE OCCIDENTE Y DAVIVIENDA, notificándoles que medida cautelar solicitada es procedente dado que se encuentra enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Por las razones expuestas, este despacho dispone:

DISPONE:

PRIMERO: REITERAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3** en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional.

Se reitera que esta medida cautelar se encuentra enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$3.3982.665 MTC/E**

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este

Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a los Bancos DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE dar cumplimiento al Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 EXT. 3032

Correo electrónico:
PALACIO DE JUSTICIA

Santiago de Cali, 10 DE AGOSTO DE 2023

Oficio No.1519

Señores

BANCO DE OCCIDENTE

servicio@bancooccidente.com.co

embargosbogota@bancooccidente.com.co

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00458-00
EJECUTANTE	GERMAN DOMINGUEZ LOZADA CC N° 16.855.018
EJECUTADO	PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles que por Auto No.2046 de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó lo que a la letra dice:

“PRIMERO: REITERAR la medida de **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3** en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO DAVIVIENDA** de esta ciudad y a nivel nacional.

Se reitera que esta medida cautelar se encuentra enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales que reconocen derechos laborales y pensionales, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

SEGUNDO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$3.3982.665 MTC/E**

TERCERO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de este Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a los Bancos DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE dar cumplimiento al Art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sírvase obrar de conformidad haciendo las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de este juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del Banco AGRARIO número de la cuenta No.760012032003.

De conformidad con el Artículo 11º de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Cumplido lo anterior, sírvanse proceder al respectivo desembargo.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f1f9b0baafd991c5fb645c4e973bd8cec80594a7b77e4f508494a35e1fd60b**
Documento generado en 10/08/2023 02:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>